

PROMUEVEN DENUNCIA PENAL

SR. JUEZ FEDERAL:

NICOLÁS ALEJANDRO MATTIAUDA, argentino, soltero, D.N.I. N° 23.783.035, de profesión ingeniero, Diputado de la Provincia de Entre Ríos, con domicilio real en calle Goldaracena N° 1350, y **PABLO DANIEL ECHANDI**, argentino, casado, D.N.I. N° 17.876.081, comerciante, Concejal del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gualaguaychú, con domicilio en Etchevehere N° 663, ambos de la localidad de Gualaguaychú, Entre Ríos, por nuestro propio derecho y con el patrocinio letrado del Dr. **OSVALDO DANIEL FERNANDEZ**, abogado, Matrícula Federal T° 79 F° 670, constituyendo domicilio ad litem en calle Sáenz Peña N° 159, de la Ciudad de Gualaguaychú, ante VS. nos presentamos y como mejor proceda, DECIMOS:

I- OBJETO:

Que, en nuestro carácter de Diputado Provincial y de Concejal de la Municipalidad de Gualaguaychú, respectivamente, y en cumplimiento de los arts. 174, 175, 176 y 177 inc. a) del C.P.P.N. venimos a promover denuncia penal, a los efectos de que se sustancie, con premura y profundidad, la consecuente instrucción, relativa a la comisión de presuntos delitos en la ejecución del “PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA”, ordenado por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de regulaciones nacionales, reparticiones del gobierno federal y mediante fondos del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, en cuya implementación se derivaron cargamentos de dosis de vacunas –*adquiridas en exclusividad por la Nación*- hacia autoridades de la Provincia de Entre Ríos y de la Municipalidad de Gualaguaychú, sin que ello importe alterar la naturaleza federal de aquel Plan, por cuanto los gobiernos de las provincias y municipios han debido conducirse en la aplicación de vacunas a la ciudadanía conforme la rectoría comprendida en normas dictadas por autoridades nacionales en el marco de sus competencias, pudiendo las autoridades locales solamente dictar regulaciones complementarias de aquellas que no resulten contrarias ni en texto ni en espíritu a las disposiciones federales. Las conductas antijurídicas objeto de reproche pueden ser subsumidas en las figuras contemplados en los arts. 205 – violación de las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia-, 248 - abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público -, 256 - tráfico de influencias -, y 261 - malversación de caudales públicos, del Código Penal de la Nación como así también en la violación de la Ley de

Ética Pública, o los que en definitiva resulten aplicables de corresponder, que habrían sido generados a partir de la actuación irregular de ciertos funcionarios y/o empleados públicos de la Provincia de Entre Ríos, en general y de la Ciudad de Gualeguaychú, en particular, quienes actuaron como ejecutores de un Plan emanado de autoridades nacionales. En particular, se solicita que se investigue la actuación de la **Ministra de Salud de Entre Ríos – Lic. Sonia Velázquez** –, por ser la máxima responsable del área de Salud, y por ende de la administración de las distintas vacunas en el territorio de la Provincia, y del **Presidente Municipal de la Ciudad de Gualeguaychú – Dr. Martín Esteban Piaggio** – y del **Secretario de Desarrollo Social, Ambiente y Salud de la Municipalidad de Gualeguaychú– Dr. Martín Roberto Piaggio**. por su responsabilidad en la ejecución descentralizada del Plan Nacional de Vacunación contra la Covid 19 en la ciudad de Gualeguaychú, según instrucciones emanadas del Ministerio de Salud de la Provincia y del Hospital Regional “Centenario”, todo ello –como está dicho- acorde a normas y directivas federales. Como así también de todos aquellos que, en su carácter de funcionarios, agentes públicos o particulares, puedan haber incurrido en estos hechos en conductas tipificadas en la normativa penal argentina, a los efectos de determinar su responsabilidad.

II- BREVE RELATO DE LOS HECHOS:

A) VACUNACIONES IRREGULARES:

En primer término, en lo referido al ámbito de la Ciudad de Gualeguaychú, - ante los hechos de público y notorio conocimiento que acontecieron a nivel nacional y que incluyeron la renuncia del por entonces Ministro de Salud de la Nación, Dr. Ginés González García -, se realizó una reunión entre el Diputado Provincial Nicolás Mattiauda con el Director del Hospital Centenario, Dr. Eduardo Elías, quien explicó el mecanismo y las rectorías aplicadas por instrucciones derivadas del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos en el desarrollo y ejecución de la aplicación de la vacuna Sputnik V (como parte del PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA establecido por el gobierno de la Nación) en la Ciudad y Departamento Gualeguaychú, a partir de fines de diciembre de 2020 y en especial desde la segunda quincena de enero de 2021.

El accionar del principal efector de salud pública en Gualeguaychú incluyó la aplicación de vacunas en el Hospital y su descentralización en el denominado Hospitalito "Juan Baggio" y en la Municipalidad local (ambos de la ciudad de Gualeguaychú). En todos los casos, la instrucción fue que se priorizaba al personal de salud, entendiendo por tal al que se desempeña en un

establecimiento sanitario y está en contacto con pacientes de Covid-19. Todo ello conforme normativa nacional.

Advirtiéndole que una partida de vacunas se había destinado al Municipio y no se contaba con la lista de vacunados, conforme lo informado por el Dr. Elías, se dio cuenta al Bloque de Concejales de la coalición "Cambiemos". Los ediles realizaron una rápida investigación, fruto de la cual, se conoció que funcionarios y empleados del Área Personas Adultas Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social, Ambiente y Salud de la Municipalidad de Gualeguaychú, se habían aplicado la vacuna. En ese caso se estableció un número de 23 personas, todas vinculadas laboralmente al municipio y ninguna con desempeño en un establecimiento sanitario y mucho menos en contacto con pacientes a la época de la vacunación que se habría producido en la segunda quincena de enero del corriente año. De inmediato se supo, por boca de una funcionaria municipal, que los vacunados excedían el número de 200. Y que se incluían en la vacunación irregular a empleados municipales del Área de Género y Diversidad Sexual (tampoco con funciones en un nosocomio ni con contacto con enfermos de Covid 19).

El Director del Área Personas Adultas Mayores de la Municipalidad, Víctor Hugo Lapido, asumió públicamente que se había vacunado al igual que su esposo y el personal a su cargo. Lo propio hicieron responsables del Área de Género y Diversidad Sexual. Todas sus declaraciones obran en los medios de comunicación locales.

El Diario "El Día" de Gualeguaychú publicó una lista parcial de empleados y funcionarios municipales vacunados. En tanto el diario "El Argentino" publicó dichos del Presidente Municipal, Dr. Martín Esteban Piaggio, quien se negó a dar a conocer la lista del personal y funcionariado municipal vacunado.

Los concejales de "Cambiemos" han presentado proyectos en el Honorable Concejo Deliberante solicitando el listado de vacunados. Y, por otra parte, dirigentes partidarios de dicha coalición ingresaron al Departamento Ejecutivo Municipal un Pedido de Acceso a la Información Pública requiriendo la entrega de esa lista con datos de identidad de los vacunados. Hasta el presente, continúa la negativa o el silencio de las máximas autoridades municipales quienes persisten en ignorar su obligación de brindar información, actuar con transparencia y acatar los mandatos legales.

Por su lado, el Secretario de Desarrollo Social, Ambiente y Salud de la Municipalidad de Gualeguaychú, Dr. Martín Roberto Piaggio, publicó una extensa nota intentando justificar lo hecho en torno a la vacunación de personas no comprendidas en la escala prioritaria establecida por el Ministerio de Salud de la Nación y por el Ministerio de Salud de la Provincia, conforme la normativa nacional en vigor al momento de producirse dicha vacunación (se reitera que

aconteció en la segunda quincena de enero de 2021). El Dr. Piaggio no solo no logró explicar lo inexplicable, sino que, su oscuro libelo, se ha transformado en la confesión de la propia responsabilidad. Asimismo, una empleada de la Secretaría de Desarrollo Social del municipio, de 27 años, vinculada sentimentalmente al hermano del intendente, Claudia Centurión, subió a las redes sociales un video donde intentaba explicar el motivo por el que se vacunó. Video que se viralizó y repercutió ampliamente en medios regionales y nacionales, siendo una prueba acabada del despropósito, egoísmo, deliberada mala fe e ilicitud con que se condujo dicha señorita, lo que evidencia igual obrar de parte de muchos de quienes se vacunaron cuando no les correspondía.

Sin embargo, dichas irregularidades no se limitarían al ámbito de la Ciudad de Gualaguaychú, sino que, además, en otras ciudades y localidades de la Provincia de Entre Ríos se habrían suscitado hechos vinculados con los actos que aquí se denuncian. De lo cual se deriva que no se trata de acontecimientos aislados y coincidentes, sino que, muy por el contrario, los mismos denotan una llamativa similitud en lo que refiere a la conducta de todos los involucrados.

En sentido concordante con los hechos hasta aquí denunciados, varios medios periodísticos han dado cuenta de la presunta vacunación irregular por parte de funcionarios provinciales, empleados, militantes políticos, familiares y allegados a los mismos.

Así, por ejemplo, una nota periodística publicada en “El Portal de Ricardo David”, da cuenta de un listado no oficial de personas que habrían recibido la aplicación de las mencionadas dosis de manera irregular y en detrimento de otras personas que aguardaban por las mismas, y contaban con prioridad.

En esta misma línea, relativa a la exposición de ciertas irregularidades, diversos medios digitales, tales como “El Día Online” y “El Entre Ríos” han publicado notas referidas al reconocimiento expreso por parte de la Diputada Provincial: Silvia Moreno, en las que admite haber recibido la aplicación de la vacuna en cuestión.

A todo ello se suman las llamativas declaraciones de la Ministra de Salud de la Provincia de Entre Ríos, Lic. Sonia Velázquez, - replicadas en “Infobae” y “El Once” - en lo que respecta a su actitud negatoria de todo tipo de irregularidades en materia de vacunaciones, como así también a la negativa por parte de la misma de dar a conocer los listados de vacunados en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Dichas declaraciones, motivaron la presentación por parte del Interbloque de Diputados Provinciales de la coalición Cambiemos de un pedido de interpelación, dirigido a solicitar la presencia inmediata de la Ministra de Salud en el recinto de la Cámara a efectos de que brinde

explicaciones y aclare las presuntas irregularidades, en lo referido al Plan de Vacunación contra la Covid-19 en la Provincia de Entre Ríos.

Ante dicho requerimiento legítimo - y derivado expresamente de las facultades que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos atribuye al Poder Legislativo -, el bloque oficialista se negó a participar de la reunión prevista para el día 03 de marzo de 2021, provocando así la imposibilidad de obtener los datos requeridos, postergando en el tiempo la realización de la interpelación que fue requerida con urgencia, habida cuenta de los delicados intereses institucionales que se encuentran en juego.

Dicha actitud evasiva, se complementa con la negativa expresa por parte de la propia Ministra de Salud, a brindar información frente a un pedido de acceso a la información pública que se le solicitó, y que a continuación se referencia.

B) NEGATIVA DE LA MINISTRA DE SALUD A FACILITAR DATOS QUE SE LE SOLICITAN EN EL MARCO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

Que en fecha 22 de febrero de 2021, Eduardo Martín Caminal, en carácter de Presidente del Partido PRO Entre Ríos solicitó información sobre la vacunación contra la COVID-19, a través de una nota dirigida a la Ministra de Salud, fundada en el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública.

Dicha nota fue contestada en fecha 02 de marzo de 2021, a través de 7 apartados.

En el segundo de ellos, al ser consultada sobre el *“Listado completo con nombre, apellido y condición que justifica la vacunación, de la totalidad de las personas que al día de hoy ya han sido vacunadas con dichas dosis”* sostuvo – para no brindar dicha información – que *“... si bien es cierto que las personas; el ciudadano, tiene ‘el derecho al acceso informal y gratuito de la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna, que estuviera en poder de cualquiera de los poderes del Estado’, tal derecho puede ser restringido en ‘resguardo de otros derechos que al tiempo de la solicitud prevalezcan sobre este’, siendo el caso dispuesto en el art. 1 de la ley N° 25.326, ... para garantizar el derecho al honor y la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional”*.

Sin embargo, cabe preguntarse ¿cuál sería la afectación puntual?, es decir, ¿de qué manera podría afectarse el honor o la intimidad de las personas que han sido vacunadas regularmente y que figuran en el listado en cuestión?, ya que revestir el carácter de vacunado no constituye una carga negativa, sino todo lo contrario: dicha condición otorga seguridad a sí y a terceros. Es

dable entender que, tomar conocimiento del total de personas que han recibido la aplicación de las mencionadas dosis, en modo alguno podría traducirse en un menoscabo de su derecho al honor o a la intimidad.

Por lo que dicha respuesta podría tener por finalidad proteger a aquellos que debiendo administrar adecuadamente recursos públicos, los habrían distribuido de manera irregular, y a aquellos que habrían recibido las dosis a sabiendas de que no les correspondía, de acuerdo al orden de prioridad preestablecido normativamente, desplazando así a otras personas que las requerían con mayor urgencia y celeridad.

A párrafo seguido, en la contestación se sostiene que, dicho listado *“reviste carácter reservado por ser datos sensibles que requieren de tutela o protección legal, para garantizar la intimidad de las personas; cuyos titulares de esos datos no han dado su consentimiento para revelar dicha información (art. 5 inc. 1 de la ley 25.326), no dándose las previsiones del art. 5 inc. 2 de la ley 25.326 como para liberar dicha restricción”*.

Pero cabe destacar que, en realidad, si se dan las excepciones del art. 5 inc. 2 de la mencionada ley, específicamente los puntos b) y c), los cuales se transcriben a continuación:

“2. No será necesario el consentimiento cuando:

(...)

b) Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal;

c) Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio”;

En este sentido, se da el supuesto previsto en el punto b), ya que se trata de datos que se recaban en función de una obligación legal; siendo la misma la que pesa sobre todos los funcionarios públicos de rendir cuentas de su gestión. Dicha obligación resulta no solo de normas de carácter nacional y local, sino también de disposiciones constitucionales, tratados internacionales y principios propios del Estado republicano, tales como la transparencia de los actos de gobierno y la responsabilidad de los gobernantes por los actos desarrollados en el ejercicio de sus funciones.

Del mismo modo, también lo prescripto por el punto c) resulta aplicable, ya que lo que se exige es un listado que se limita al nombre, apellido y condición que justifica la vacunación. Es decir, si se trata de personas que por su edad – lo cual resulta indirectamente de su fecha de nacimiento – o por su profesión: personal de salud, fuerzas de seguridad, etc. – concepto también habilitado – han recibido la vacunación, lo cual permitiría corroborar si efectivamente todos los vacunados

han recibido las dosis de acuerdo al orden de prioridad prefijado y descartar la existencia de irregularidades en el ámbito de la administración pública, en lo que refiere a la administración, distribución y aplicación de un recurso de vital importancia en el contexto de una pandemia.

Finalmente, también sostuvo que dichos datos están protegidos, además, por la excepción prevista en el inc. d) y h) del art. 8 de la ley 27.275, los cuales expresan que:

ARTÍCULO 8° — Excepciones. Los sujetos obligados sólo podrán exceptuarse de proveer la información cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

(...)

d) Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial;

(...)

h) Información protegida por el secreto profesional;

Pero cabe destacar - con relación al inc. d) - que, en este caso puntual, los sujetos obligados no pueden negarse a brindar dicha información, ya que no se ha acreditado ni fundamentado, de qué modo la presentación de dicho listado podría afectar los derechos de las personas vacunadas. La contestación, efectuada en el marco de un Expte. administrativo, exige que la misma, como acto de la administración pública, se encuentre debidamente motivada; lo cual no se evidencia.

Asimismo, - en lo que refiere al inc. h) – cabe tener presente que la vacunación no se da en marco de una relación de confianza particular entre médico y paciente, sino en el contexto de una campaña de vacunación, que supera la esfera individual, y compromete los intereses de toda la comunidad. Es justamente, razón de ser de la existencia del requerido listado, la necesidad de asegurar la debida administración y aplicación de un recurso tan valioso, con el objeto de salvaguardar así el bienestar general de la comunidad.

Es por ello, que ahora se solicita a la justicia federal, que tome intervención, habida cuenta de la necesidad de recabar dicha información como Medida de Prueba y constatar si efectivamente se está en presencia de graves delitos que lesionan a la administración pública y la salud pública.

C) NEGATIVA A BRINDAR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LAS EXIGENCIAS FORMULADAS DESDE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS:

A raíz de todos los sucesos relatados, como está dicho, desde el bloque opositor de la Cámara de Diputados, se presentó un proyecto de resolución - Expte. N° 24754 -, a través del cual se exigía la convocatoria inmediata de la Ministra de Salud al recinto de la Cámara, con la finalidad de que la misma brinde detalles y explicaciones en torno al desarrollo del Plan de Vacunación en la Provincia de Entre Ríos contra la Covid 19.

Dicho requerimiento fue efectuado legítimamente en el marco de las atribuciones otorgadas a las Cámaras del Poder Legislativo por el artículo 116 de nuestra Constitución provincial.

El mencionado Proyecto ingresó al sistema de la Cámara de Diputados en fecha 02 de marzo de 2021, contando con los votos suficientes para que proceda la “interpelación” a la Ministra de Salud. Sin embargo, llamativa e intempestivamente, los diputados oficialistas no dieron el quorum necesario para llevar adelante la sesión, por lo que la misma fue suspendida y reprogramada para dentro de 15 días.

Llegado el momento de la nueva sesión - 17 de marzo -, se informó que la Ministra por una serie de compromisos impostergables, no podría asistir en ese momento, sino que asistiría el día sábado 20 de marzo, e incluso el día domingo 21 de marzo, en caso de ser necesario.

A pesar de haber asumido dicho compromiso en tales términos, el día sábado asistió al recinto, brindando respuestas ambiguas e imprecisas, en torno a los puntos que formaban parte del requerimiento escrito, contenido en el Proyecto de resolución.

Luego de haber concluido la lectura de su presentación, en torno a la información que se le había solicitado por escrito, y habiéndose habilitado la posibilidad de efectuar otras preguntas o consultas puntuales a los Sres. Diputados, cambió repentinamente su actitud y haciendo referencia a sus compromisos y obligaciones, - como si brindar explicaciones, en torno a presuntas y graves irregularidades que habrían acaecido en su ámbito de competencia y actuación no fuese una de ellas - comenzó a responder reticente y evasivamente las preguntas que se le formularon.

Tomando como ejemplo la propia intervención del Diputado Mattiauda, en primer término, se le solicita que explique puntualmente de qué manera se vería afectada la intimidad y el honor de esas personas, y porque se niega a brindar los datos que le son solicitados, habida cuenta de las razones expuestas en el punto B) de esta denuncia.

Al responder la Ministra, invocando el carácter de acto médico de la vacunación, se negó nuevamente a brindar los datos que le eran requeridos.

Citando la ley 26529, y su modificatoria 26742, artículo 2 inc. c) y d) sostuvo que *“queda fuera de toda discusión posible, más allá de cuales sean las complejidades del acto médico en cuestión, que todas las acciones profesionales médicas, están al amparo del derecho a la*

confidencialidad e intimidad de las personas, y especialmente en todo lo relativo a la protección de los datos individuales normativos de las personas. Ello por la sencilla razón que alcanzan su intimidad, por lo tanto, son sensibles a su subjetividad y están protegidos al resguardo de no difusión pública”.

Sin embargo, nuevamente la Ministra y su entorno parecen hacer una interpretación falaz, parcial, conveniente para sí, aislada y asistemática de la normativa, que no refleja el verdadero sentido y alcance de las disposiciones.

El referenciado artículo 2 inc. c) y d), establecen que:

“ARTICULO 2º — Derechos del paciente. Constituyen derechos esenciales en la relación entre el paciente y el o los profesionales de la salud, el o los agentes del seguro de salud, y cualquier efector de que se trate, los siguientes:

*c) Intimidad. Toda actividad médico - asistencial tendiente a obtener, clasificar, utilizar, administrar, custodiar y transmitir información y documentación clínica del paciente debe observar el estricto respeto por la dignidad humana y la autonomía de la voluntad, así como el debido resguardo de la intimidad del mismo y la confidencialidad de sus datos sensibles, **sin perjuicio de las previsiones contenidas en la Ley N° 25.326;**”*

Claramente, la parte final de este inciso establece que las prescripciones serán aplicables sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de datos personales 25.326, por lo que remite a esta última, con todas sus reglas y excepciones, que ya fueron detalladas con anterioridad en el punto B) de esta denuncia, y que entre otras cuestiones le impone a los funcionarios el deber de rendir cuentas y brindar la información que le es requerida en ciertos casos, cuando el interés general así lo demanda.

*“d) Confidencialidad. El paciente tiene derecho a que toda persona que participe en la elaboración o manipulación de la documentación clínica, o bien tenga acceso al contenido de la misma, guarde la debida reserva, **salvo expresa disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente o autorización del propio paciente;**”*

Tal como se aprecia, en la parte final del presente inciso, se suprime el deber de confidencialidad en caso de que exista expresa disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente, por lo que sería procedente mediando expresa orden

judicial, lo cual se requiere *expresamente* a partir de la presentación de esta denuncia como Medida de Prueba, con la urgencia que el caso demanda.

Si bien la Ministra no ha sido capaz de explicar de qué modo se lesionaría el honor, la intimidad o los derechos del paciente, al dar a conocer el listado de vacunados en un contexto de pandemia – aun suponiendo que ello fuese así -, por medio de la presente no se exige una difusión pública, sino que se solicita que el mismo sea puesto inmediatamente a disposición de la justicia, a fin de determinar si efectivamente han existido graves irregularidades, que - habiéndose traducido en graves perjuicios para toda la comunidad – configuren delitos que justifiquen la aplicación de sanciones penales.

Posteriormente, en su respuesta, hizo referencia a la Ley 25.326 de protección de datos personales. Específicamente a los Arts. 2, 7, 8, y 10: referidos a definiciones, categorías de datos, datos relativos a la salud, y el deber de confidencialidad que rige a estos últimos, respectivamente. Por lo que – a su criterio – no puede brindarse la información requerida.

Sin embargo, nuevamente parece haberse efectuado una interpretación extremadamente limitada de la normativa en cuestión. En efecto, el artículo 10, que recepta el tan mencionado deber de confidencialidad, expresa lo siguiente:

“ARTICULO 10. — (Deber de confidencialidad).

1. El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos.

2. El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.”.

Tal como se deriva de la lectura del inc. 2, el deber de confidencialidad no es absoluto, sino que por el contrario cede, - por resolución judicial - siempre que se esté en presencia de intereses superiores, tales como: la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública - tal como sucede en el presente caso -, *puesto que se estaría ante una serie de actuaciones irregulares por parte de funcionarios que habrían lesionado la administración pública, como así también la salud pública de los habitantes, al no posibilitar el adecuado, oportuno y reglamentario arribo de las dosis a aquellas personas que las requerían de manera prioritaria, con premura, urgencia y extrema necesidad.*

En la segunda oportunidad en que Mattiauda pudo intervenir, referenció las irregularidades suscitadas en el área de Desarrollo, Ambiente y Salud de la Municipalidad de Gualeguaychú. Asimismo, señaló las manifestaciones de médicos y otros profesionales del Hospital Centenario, los cuales han planteado que es inaceptable la existencia de privilegios, como así también las expresiones de funcionarios municipales que sostenían la inexistencia de un eje rector en Programas de Salud, que debería - teóricamente - ser coordinado por la Provincia. Luego de esa introducción, se le preguntó específicamente:

- Cuáles son las responsabilidades que le caben a los funcionarios de las distintas órbitas y si hay posibilidades de corregir el rumbo del programa de vacunación.
- Si ella define como personal estratégico a un legislador, a los familiares o allegados a los mismos.

Al contestar, comenzó ratificando la presunta “transparencia” del Plan rector de vacunación en todo el territorio provincial, y negando la existencia de todo tipo de irregularidades,

A continuación, expresó textualmente lo siguiente:

“Con respecto al tema de lo... de la situación planteada, la verdad sinceramente, a veces no tenemos mucho tiempo de leer la información que Ud. ha puntualizado ahí. Quisiéramos a veces agregarle más 24 hs. al día para tener otros tiempos, que ustedes tienen, nosotros no”.

Quizás por la incomodidad que le generaron las preguntas que se le formulaban se expresó de esa manera, denotando un desprecio, ultraje y vilipendio por quienes ejercen funciones propias de otro Poder del Estado, como lo es la función de contralor que incumbe a los legisladores de nuestra Provincia, por sobre la actuación presuntamente irregular de los ministros del Poder Ejecutivo provincial.

Luego, continuó expresando cuestiones que no tenían absolutamente nada que ver con las consultas puntuales, en un claro intento de evadir los interrogantes, habida cuenta de que esa era la última oportunidad para intervenir. De hecho, con la asistencia del Presidente de la Cámara, se dio por concluida su respuesta pese a la evidente y expresa disconformidad de quien preguntaba.

Cabe destacar, además, en torno al desarrollo de la interpelación, que todos los actos de los Poderes del Estado deben ser ejecutados de conformidad al principio de razonabilidad. Habiéndose dispuesto de dos días para evacuar las dudas en torno a los informes requeridos, siendo pocos los diputados de la oposición, y menos aún los interesados en efectuar preguntas y evacuar dudas con relación a las graves irregularidades que se habrían suscitado en todo el

territorio provincial, claramente habilitar solo dos intervenciones por diputado no resultó para nada razonable.

D) IMPOSIBILIDAD DE JUSTIFICAR LA VACUNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DENOMINADOS COMO “PERSONAL ESTRATÉGICO”. OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER EL LISTADO DE LOS MISMOS.

El denominado “*PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA*”, fue implementado a través de la **Resolución 2883/2020** del Ministerio de Salud de la Nación, en diciembre de 2020, poniéndose en marcha de inmediato, con la llegada de las primeras dosis de las vacunas contra el Covid-19.

El mencionado Plan rector, al tratar los “*Criterios para la priorización de personas a vacunar*” y la “*Priorización para definición de etapas según riesgo de enfermedad grave y por exposición / función estratégica*” establece un determinado orden de prioridad:

- *Personal de salud (escalonamiento en función de la estratificación de riesgo de la actividad)*
- *Adultos de 70 años y más // Personas mayores residentes en hogares de larga estancia*
- *Adultos de 60 a 69 años*
- *Fuerzas Armadas, de Seguridad y Personal de Servicios Penitenciarios*
- *Adultos 18 a 59 años de Grupos en Riesgo*
- *Personal Docente y No Docente (inicial, primaria y secundaria)*
- *Otras poblaciones estratégicas definidas por las jurisdicciones y la disponibilidad de dosis*

Siendo este último inciso el que habilitaría la vacunación de ciertas “poblaciones estratégicas” pero siempre que ellas fuesen definidas por las jurisdicciones y de acuerdo a la disponibilidad de las dosis.

Pero cabe tener presente que, no habiendo existido reglamentación local, siendo Entre Ríos de las Provincias que menos han vacunado, difícilmente podría justificarse una vacunación prioritaria, discrecional y arbitraria de funcionarios y empleados, cuando todavía no se ha cubierto, ni por asomo, la vacunación de los grupos considerados prioritarios.

Posteriormente, en un intento de justificar las severas irregularidades que desencadenaron la renuncia del ex Ministro de Salud de la Nación, Dr. Ginés González García, desde la nueva conducción del mencionado Ministerio fue dictada la **Resolución 712/2021, en fecha 26 de febrero de 2021.**

En este sentido, un detalle no menor, es el hecho de que, tratándose de un acto administrativo, no puede hacerse una aplicación retroactiva de la mencionada resolución para intentar justificar una serie de vacunaciones ilegítimas que habrían beneficiado - durante los meses de diciembre, enero y febrero - a funcionarios provinciales, empleados, militantes políticos, familiares y allegados a los mismos. En efecto, los mismos quedan, evidentemente, fuera de la pretendida justificación reglamentaria elaborada a posteriori.

Además, la mencionada resolución, establece expresamente que:

“ARTÍCULO 6º.- El listado del Personal Estratégico, vacunado bajo la presente tendrá carácter público y será puesto a disposición de quien lo requiera.

La presentación de solicitud de la "Anuencia para vacunación COVID-19" implica el consentimiento del o de la solicitante para integrar el listado referido en el párrafo anterior.”

Hecho que también se hizo saber a la Ministra de Salud de la Provincia cuando concurrió a la interpelación que tuvo lugar en el recinto de la Cámara de Diputados.

De esto, se deriva la posibilidad de solicitar el listado de funcionarios, empleados públicos u otras personas que hayan recibido la aplicación de las vacunas en virtud de su cargo o función estratégica.

Es por todo lo expuesto que se solicita la intervención de la Justicia Federal – por entender que se lesionan intereses del Estado nacional, que ha diseñado un Plan rector de vacunación, adquiriendo vacunas de forma exclusiva, con fondos del Presupuesto Nacional, otorgando instrucciones expresas, determinando grupos prioritarios en función de sus específicas condiciones, que debían ser receptadas por las distintas Provincias para su aplicación, con la finalidad de que se requieran y analicen los listados de vacunados en cuestión, a efectos de determinar si hubo una administración, distribución y aplicación irregular de las vacunas contra el Covid-19 en la Provincia de Entre Ríos, que pueda traducirse en una afectación de bienes jurídicos protegidos por legislación penal, y que en consecuencia, harían pasibles a sus autores, coautores o partícipes de las sanciones previstas en la normativa de fondo, ya sea que se trate de funcionarios, empleados públicos, o particulares – que en carácter de allegados, familiares o militantes – hubiesen obtenido privilegios por sobre el resto de los habitantes, en detrimento de la salud pública de la comunidad en general.

III- DERECHO:

Las conductas descriptas encuadrarían, en aproximación típica y sin perjuicio de la calificación definitiva que se establezca, en las figuras de los **arts. 205** -violación de las medidas adoptadas

por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia-, 248 - abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público -, 256 - tráfico de influencias -, y 261 - malversación de caudales públicos – del Código Penal, como así también la violación de la Ley de Ética Pública, o los que en definitiva resulten aplicables de corresponder, que habrían sido generados a partir de la actuación irregular de ciertos funcionarios y/o empleados públicos de la Provincia de Entre Ríos en general y de la Municipalidad de la Ciudad de Gualaguaychú en particular.

A su vez y a todo evento, se deja expresamente a salvo que, se podría contar con la participación de personas que no pertenecerían al ámbito de la administración pública, quienes en la dinámica del delito, fungirían como “Extraneus”.-

IV- PRUEBA:

- **DOCUMENTAL:** Se designa la siguiente, que resulta accesible por medios digitales:
Información periodística relativa a funcionarios municipales de la Ciudad de Gualaguaychú:

- Notas del Diario "El Día Online" - Lista parcial de empleados y funcionarios municipales vacunados.

<https://www.eldiaonline.com/se-filtro-la-lista-los-empleados-municipales-vacunados-contr-el-covid-n1020073>

<https://www.eldiaonline.com/derechos-humanos-y-juventud-se-conocieron-mas-nombres-vacunados-la-municipalidad-n1020089>

- Nota del Diario "El Argentino" - Pedido de Información Pública al intendente, Esteban Martín Piaggio

<https://www.diarioelargentino.com.ar/noticias/213569/intiman-a-piaggio-a-brindar-informacion-sobre-la-vacunacion-municipal>

- Nota de “R2820” - Asociación de Profesionales del Bicentenario calificó de “inaceptable” las vacunas VIP en la ciudad.

<https://r2820.com/notas/es-inaceptable-tener-privilegios-para-la-vacunacin-expresaron-los-mdicos.htm>

- Notas de “Infobae” y “El Día Online” referidas al Video de Claudia Centurión: Empleada de la Secretaría de Desarrollo Social del municipio, de 27 años que reconoce la vacunación.

<https://www.infobae.com/sociedad/2021/03/03/vacunada-vip-tiene-27-anos-es-empleada-administrativa-y-grabo-un-insolito-video-para-justificarse/>

<https://www.eldiaonline.com/llego-los-medios-nacionales-el-video-la-chica-gualeguaychu-que-se-vacuno-contr-el-covid-n1020209>

- Nota del Diario “**El Argentino**” - Declaraciones del Intendente de la Ciudad de Gualeguaychú - Dr. Martín Esteban Piaggio, en las que se negó a dar a conocer la lista del personal y funcionariado municipal vacunado.

<https://www.diarioelargentino.com.ar/noticias/213391/piaggio-no-hubo-privilegios-por-eso-no-hay-necesidad-de-dar-a-conocer-la-lista-de-vacunados>

- Notas de “**Análisis Digital**”, “**El Día Online**” y “**R2820**” - Declaraciones del Secretario de Desarrollo Social de la Municipalidad de Gualeguaychú, Dr. Martín Roberto Piaggio.

<https://www.analisisdigital.com.ar/locales/2021/03/01/renuncio-piaggio-la-secretaria-de-salud-tras-el-escandalo-por-las-vacunaciones>

<https://www.eldiaonline.com/no-tenemos-que-sentarnos-el-banquillo-los-acusados-no-tenemos-nada-que-explicar-n1020141>

<https://www.r2820.com/notas/martn-roberto-piaggio-no-tenemos-nada-que-explicar.htm>

- Nota de “**Máxima Online**” - Declaraciones de la Secretaria de Salud municipal

<https://maximaonline.com.ar/Nota-63265->

[estamos a disposicin para lo que haya que aclarar en la justicia no hay nada que ocultar dijo keila heidenreich](https://maximaonline.com.ar/Nota-63265-estamos-a-disposicin-para-lo-que-haya-que-aclarar-en-la-justicia-no-hay-nada-que-ocultar-dijo-keila-heidenreich)

Información relativa a funcionarios provinciales:

- Nota de “**El Portal Ricardo David**” - Listado no oficial de vacunados.

<https://www.davidricardo.com.ar/2021/02/25/verguenza-los-nombres-de-los-vacunados-vip-en-entre-rios/>

- Notas de “**El Día Online**” y “**El Entre Ríos**” - Diputada provincial reconoce haber recibido la aplicación de la vacuna.

<https://www.eldiaonline.com/una-diputada-entrerriana-admitio-haber-recibido-la-vacuna-contr-el-covid-n1020201>

<https://www.elentrierios.com/actualidad/diputada-recibi-la-vacuna-aunque-no-le-corresponda-intendente-del-pj-pidi-que-se-investigue.htm>

- Notas de “**Infobae**” y “**El Once**” - Declaraciones de la Ministra de Salud – Lic. Sonia Velázquez

<https://www.infobae.com/politica/2021/02/27/sonia-velazquez-ministra-de-salud-de-entre-rios-no-vamos-a-publicar-la-lista-de-los-vacunados-vip/>

<https://www.elonce.com/secciones/politicas/660289-velnazquez-en-entre-rnos-quotno-tenemos-vacunatorio-vipquot.htm>

- Copia del Expte 24.754 – “Proyecto de Declaración de la Honorable Cámara de Diputados” por el cual se solicita la interpelación de la Ministra de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

<https://www.hcder.gov.ar/archivosDownload/textos/E24754-02032021-o.pdf>

- Copia de Constancia de Ingreso a la Cámara de Diputados de Entre Ríos.

- Nota de “**El Día Online**” - Requerimiento de interpelación a la Ministra de Salud:

<https://www.eldiaonline.com/la-oposicion-pidio-la-interpelacion-dela-ministra-salud-sonia-velazquez-n1020183>

- Nota de “**Página Política**” - Llamativa e intempestiva falta de colaboración para dar a conocer los datos requeridos:

<https://paginapolitica.com/se-cae-la-sesion-en-la-que-se-aprobaba-la-interpelacion-a-la-ministra-de-salud/>

<https://paginapolitica.com/el-oficialismo-seguira-postergando-la-interpelacion/>

- Copia de la Respuesta de la Ministra de Salud de la Provincia de Entre Ríos al pedido de información requerido por Eduardo Martín Caminal.

- Nota de “**El Portal Ricardo David**” - Velázquez no pudo explicar por qué vacunó a funcionarios y sus familiares antes de cumplimentar la inmunización del sector de salud:

<https://www.davidricardo.com.ar/2021/03/20/velazquez-no-pudo-explicar-por-que-vacuno-a-funcionarios-y-sus-familiares-antes-de-cumplimentar-la-inmunizacion-del-sector-de-salud/>

- Nota de “**El Portal Ricardo David**” - El ocultamiento de los vacunados vip en Entre Ríos viola una resolución nacional que dispuso que sean públicos:

<https://www.davidricardo.com.ar/2021/03/22/el-ocultamiento-de-los-vacunados-vip-en-entre-rios-viola-una-resolucion-nacional-que-dispuso-que-sean-publicos/>

INFORMATIVA:

- Se libre Oficio al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, a efectos de que en el plazo de 72 hs. y con las penalidades de ley, remita un informe respecto de cuantas dosis de vacunas contra el COVID-19 se han recibido, y a quienes han sido suministradas, detallando a través de un listado actualizado todas las personas vacunadas en la Provincia de Entre Ríos, desde el inicio del Programa de vacunación, con nombre, apellido, y condición que justifica la vacunación de aquellas.

- Se libre Oficio a la Municipalidad de Gualeguaychú, a los fines que aporte el listado de las personas vacunadas en el mes de enero y febrero del corriente año, para determinar si existió la violación del Plan Rector de Vacunación, previsto en la resolución del Ministerio de Salud N° 2883/2020, que determina el criterio de prioridad de las personas de riesgo ante la pandemia de CoVid-19.

- Se libre Oficio al Hospital Centenario y Bicentenario de Gualeguaychú, a los fines que informe la cantidad de dosis de vacunas recibidas por parte del Ministerio de Salud de la provincia, origen y fechas de recepción, como así también la cantidad de dosis y el destino de las mismas en la distribución de los centros vacunatorios habilitados en la ciudad, remitiendo además el listado de las personas que efectivamente recibieron la vacuna, tipos de vacunas y fechas administradas.

- Se libre Oficio a la Secretaría Municipal de Desarrollo Social de Gualeguaychú, para que informe la cantidad de dosis recibidas, fecha, origen, y el listado del personal a cargo de dicha dirección, que recibieron las vacunas contra CoVid-19, indicando nombres, apellido, edad, y función que desarrolla.

- Se libre Oficio a la Oficina Municipal de Personas Adultas Mayores, para que indique la cantidad de dosis recibidas, fechas, origen y el listado de personas de dicho organismo que han recibido la vacuna, indicando nombre y apellido, edad y función a cargo.

Se libre Oficio a la Oficina Municipal de Género y Diversidad Sexual, para que indique la cantidad de dosis recibidas, fechas, origen y el listado de personas de dicho organismo que han recibido la vacuna, indicando nombre y apellido, edad y función a cargo.

V- PETITORIO:

En virtud de lo expuesto, solicitamos:

- 1) Se nos tenga por presentados, en el carácter invocado y con domicilio constituido.
- 2) Se tenga por interpuesta formal denuncia y se dé inicio a la correspondiente Instrucción, a efectos de investigar la presunta comisión de delitos de acción pública, sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda.
- 3) Se haga lugar a la solicitud de la prueba informativa, y en consecuencia se libren Oficios a los organismos requeridos.
- 4) Se tenga por designada la prueba documental obrante en medios digitales, y se ordene la prueba pertinente en la prosecución del caso denunciado.

Proveer de conformidad. SERÁ JUSTICIA.